

TERCERO. VN RELOJ
DE PIEL SETECIENTOS E
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Sr Juan R. ^{or} Comero.

Copied

[illegible]

q. devina tirar en estos quales a. como mayor
 dono. de la Cofrad. sobre la cantidad acordada, que
 pasando de treinta mil p. era asignacion devina
 para de mil donaciones p. y p. conig. el al-
 cance liquido a mi favor venia de mas de mil y
 quinientos p. pero como no entree en esta ocasion
 a la Mayordomia bajo de las Reglas comunes, y
 p. mi alianam. al ingreso de Mayord. no uolo que
 de ligado a no haerte cargo a la Cofrad. p. rason de
 mi buen suplen. vino a condonarle cerca de cinco mil
 p. q. me era deviendo de resulta de travea fido Ma-
 yordomo desde el año pasado de veintienty ochena y
 quatas hasta el de veintienty noventa, cuyas Capitas
 ve hallan todan aprovadas, en esta virtud unisam.
 pido la aprovaz. de la Cuentas sin haerte multa car-
 go a la Cofradia. Por tanto.

CA. J. pido y sup. q. haviendo la p. presentada uphi-
 va de aprovazla, declarando en fuerza de lo q.
 llebo expuesto q. enq. en esta ultima Cuentas
 resulta conra mi el alcance de veintienty ochena
 y nueve p. dy. no soy obligado a bonificarla
 a la Cofradia p. ver asi a. Fuentina q. p.

Juan del Castillo

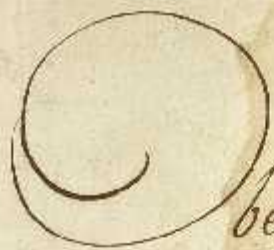
Lima y Mayo 26 de 1796.

Por presentadas las Cuentas con los Docum. que se acompañan
 pavenir al cont. de resultar D. Santiago de los Rios, p. que necesite
 en elos expuestos que fuere de puer. y fis. como traslada
 al Abogado Defen. M. de obsequio y alagados.

[Signature]

Por el Jefe de la Oficina de la Real Cofradia de S. Juan
 y por el Jefe de la Oficina de la Real Cofradia de S. Juan

Joseph de la Cruz



be desiendo lo que V.S. mandada en su
 anterior Decreto, he reconocido con la mayor
 atención la Cuenta presentada por D.ⁿ Julián del
 Carrillo, Mayor^{mo} q.^{ta} fue de la cofradía de S.ⁿ Cloy,
 fundada en la Iglesia de S.ⁿ Antonio, la qual co-
 mence desde 3.^{ta} de Enero, hasta 31 de Diz. de 1795.
 Y lo que puedo informar se reduce, aq.^{ta} el cargo
 asiende ala cantidad de = Ocho mil Doscientos
 veinte y cinco p.^{as} un real, segun se instruye
 de sus respectivas partidas. La D^{ta} importa
 siete mil quinientos quarenta y cinco p.^{as} se.
 te xx.^{as}, y así disminuan de sobrante a beneficio
 de dha cofradía = Seiscientos Setenta y nueve
 p.^{as} los xx.^{as} cuyos abonos se justifican con los
 Docum.^{tos} presentados; sin que de su inspección
 se advierta diferencia alguna; y así V.S.
 entendiendo de todo resolverá lo que sea
 de su órden. Lima 23.^{ta} de Junio de 1796.

Santiago de Leon




En quartillo.

SELLO CUARTO, Vº CUAR-
TELLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

El Abogado Defensor Genl. D. Diego de
Pina nombrado p. la R. Audiencia de Mexico
viendo el traslado de la sentencia pronunciada p.
D. Julian Alvarado al Oydor D. Juan
Alonso de la Cruz fundado en la ley
de San Quentin la qual conve deudo deudo
Encomienda de la Real Audiencia de Mexico
y como dice: y segun lo q. ella minimada
p. el tenor de un particular asiende el
cargos a ocho mil setecientos veinte
y cinco d. por Nat: e imponiendo de
la Real Audiencia quinientos quarenta y
cinco d. por Nat: No obstante lo q.
se benefició de la Real Audiencia de Mexico
deudo y n. de p. de x. todo se halla v. de
extremamente comprobado y no se encuentra
ningun alguno q. preste meritos p. adicional
sin embargo. En esta virtud en donde luego
fue el q. se referia a la Real Audiencia de Mexico
non.

En orden al. el mencionado de la Real Audiencia de Mexico
beneficiario D. Julian de la Cruz fundado como se ha
visto el q. se declara en premio el q. se declara

a la vista la cuenta anterior en la
que D. Julian G. Rubian a su fe bon
y en cuenta de la lo radu, noventa
y cinco y quatro y puen siendo a los
catorce de mayo para fundar y
temion en se uelnt. quando se a llama
a no corrigir el error y Rubian a un
beneficio de la conuencion de ambas
semanas. En un y otro
Act. fide y m. se viera de un conuen
miento aporbar la mencionada fun
ta de llamando a los respectivos al Al
cance con inspeccion de la g. anterior
menor y prodioso con a cargo a los g.
deba pendo en el ultimo sup. o lo
se fue de un y otro g. en la g. solici
ta de

D. Joseph de Trigo y

Lima y Diaz de 1796

Autor



Proveido por el Sr. Don Manuel Garcia de la Plaza del Con
sejo de Indias su ydon de esta R. Audiencia y Ties de Con
servador de los Indias en el dia de su fha = Antem

Joseph Pasq. Marques



En quartillo.

4

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS. Y
NOVENTA Y SEIS.

Autoz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Diciembre
de mil Setecientos noventa y seis. El Señor Don Manuel
Garcia de la Plata del Consejo de su Magestad, y
de esta Real Audiencia y Jefe de la Real Contaduría de
Cofradías. Haviendo visto las Cuentas presentadas
por Don Julian del Castillo Mayordomo que fue de la
cofradia del glorioso San Eloy fundada en la Iglesia
del Convento grande de San Agustín, conridar desde
tres de Enero hasta Treinta y uno de Diciembre de mil setecientos
noventa y cinco, en las quales haciendorecabo de la Cante
de Ochomil doscientos veinte y cinco pesos en real y dando
en Data la de Diez mil quinientos quarenta y cinco a
pesos siete y. resultan de alcame a favor de dha. cofrad
Seiscientos Setenta y nueve pesos con realer: visto
lo expuesto por el Contador de resultar D. Santiago Leu
a quien se remitiesen para su examen, y Reconocim.
y lo que sobre todo respondió el Abogado Defensor gral
de Legados, y obrar para al Finalado que deleyó. Dijo
su Señoría que de consentimiento de dho. Defensor
devia aprobar, y aprobó las mencionadas Cuentas en
quanto pudo, y ha lugar de dho. Salto yexas de pluma, o
Suma, y mandó se cert. y pare por ellas, a hora y en todo
tiempo, y que en quanto al referido alcame que de de luego

en justo, y legitimo, se guarde, y cumpla, lo requerido
 en la Contrata celebrada
 al ingreso de D. Julian en esta Cofradia, y que para
 su resguardo solo den los Testimonios que pidieren de
 este Auto, poniendose un traslado de el, a continuacion
 de dichas Cuentas. Asi lo proveo y firmo en esta
 Reynlon: en la Contrata celebrada. V.C.
 Antem

Manuel Garcia

de las Platas



Juan Paez Marquez
 Cof. de la Cof. de la Cof.

